



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de diciembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2.- Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO

De conformidad con el artículo 175 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vigor, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Honorable Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, de los siguientes asuntos:

3.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-061/2020-P-1, promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 268/2015-S-2.- - - - -

4.- Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-044/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de inicio de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1020/2019-S-1.- - - - -

5.- Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-089/2019-P-3, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 544/2011-S-2.- - - - -

6.- Del oficio 22248/2020 recibido el nueve de diciembre del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo indirecto número 49/2020-10, promovido por ***** , así como del escrito signado por el licenciado ***** , recibido el ocho de Septiembre del presente año; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, **relacionados con el amparo número 49/2020-10**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.- - - - -

7.- Del oficio 4189-III, recibido el tres de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 1534/2017-III, promovido por ***** y ***** , así como de los escritos signados por los ciudadanos ***** , ***** y ***** , recibidos los días diecinueve de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, **relacionados con el amparo número 1534/2017-III**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco.- - - - -

8.- Del oficio 21873/2020, recibido el nueve de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto número 137/2020-8, promovido por ***** ; relativo al toca de apelación **AP-087/2019-P-1**, en contra de la Fiscalía General del Estado y otros; así como el oficio TJA-S-4-173/2020 signado por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal; **relacionados con el amparo número 137/2020-8**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.- - - - -

9.- Del oficio número SFP/UVIG/SDI/0962/2019 recibido el veintisiete de enero de dos mil veinte, firmado por el Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, relacionado con la queja por sanciones graves interpuesta por ***** y otros; tres escritos recibidos el siete de febrero, veinte de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, firmados por los ciudadanos ***** y ***** , así como el oficio TJA-OIC-AI-015/2020, suscrito por la titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control, relacionados con el CES-418/2013-S-3.

10.- Del oficio número 19955/2020 recibido el once de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto número 18/2018-III, promovido por la C. ***** .

ASUNTOS GENERALES

Primero.- Se da cuenta que vence el periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Se da cuenta de la propuesta de diagnóstico cualitativo y cuantitativo presentado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, por el trienio de 2017-2020, a fin de dar cumplimiento al artículo 171, fracción XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.-----

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-061/2020-P-1, promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 268/2015-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*” ... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de treinta de enero de dos mil veinte**, en la parte en que se requirió al presunto apoderado legal del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que en el término de cinco días, exhibiera original o copia certificada del poder notarial con el que acreditara su personalidad; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-061/2020-P-1** y del juicio **268/2015-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-044/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de inicio de fecha veintiuno de enero del dos mil veinte,

emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 1020/2019-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de fecha **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emitido por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **1020/2019-S-1**; para el efecto que se **deseche** la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto , por no haber emitido acto alguno en contra de la parte actora y se **emplace** al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, lo cual deberá realizarse en el término de **tres días**, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia, una vez que haya quedado firme el presente fallo, quedando intocados los demás puntos del proveído, al no ser materia del presente recurso.

CUARTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-044/2020-P-2** y las copias certificadas del juicio **1020/2019-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.” - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-089/2019-P-3, interpuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Es, por una parte, **inoperante**, y por otra, **infundado**, el argumento de agravio planteado por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la sentencia interlocutoria de liquidación de **quince de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **544/2011-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-089/2019-P-3** y los tomos I, II, III y IV del juicio **544/2011-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.,” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 22248/2020 recibido el nueve de diciembre del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo indirecto número 49/2020-10, promovido por ***** , así como del escrito signado por el licenciado ***** , recibido el ocho de Septiembre del presente año;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, **relacionados con el amparo número 49/2020-10**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por presentado al licenciado ***** , en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual y en representación de las autoridades sentenciadas, da contestación al acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, manifestando entre otras cosas, que los recursos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a laudos son adquiridos mediante las recaudaciones de contribuciones captadas por ese ente municipal, sin embargo, debido la situación generada por la pandemia que afecta el país derivado del SARS-COV-2 (COVID-19), la hacienda pública municipal se vio severamente afectada con un freno y parálisis repentino de recaudaciones. Así también las participaciones federales han sufrido reducciones a nivel nacional, además de los gastos que obligatoriamente tiene que cubrir el citado ayuntamiento para proveer de servicios municipales a la población, a través de distintos programas. Señala también que han adoptado diversas medidas para enfrentar las situaciones que afectan el patrimonio municipal, como disolución y reducción a distintos programas sociales, recursos que han sido destinados a cubrir gastos de energía eléctrica, nómina y dotar de suficiencia al proyecto emergente que sirviera para ejecutar las acciones pertinentes y combatir la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19).*

Por otra parte, informa que el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, mediante sesión extraordinaria de cabildo 65/EXT/17-02-2020, aprobó un calendario de pagos y la distribución de los recursos disponibles para el pago de diversos laudos – advirtiéndose que el expediente 184/2012-S-1, no se encuentra contemplado en dicha calendarización-. Por último, debido a la escasa recaudación de contribuciones derivada de la posición en la que se encuentra el municipio de Macuspana, Tabasco, ocupando el tercer lugar en tasa de contagios a nivel estatal de la pandemia, solicita se valore sus actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad. Agregue a los autos para los efectos legales correspondientes.

Visto lo anterior, y toda vez que las autoridades sentenciadas manifiestan su imposibilidad para dar cumplimiento a lo requerido, sin que las mismas acrediten con la documentación idónea tal imposibilidad, o bien, las gestiones que se encuentran realizando para lograr el pago total de lo requerido, siendo que estas se encuentran obligadas a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la sentencia dictada en autos del expediente principal, razón por la cual no es posible tenerles por cumplido el requerimiento efectuado. Sin embargo, pese a la falta de cumplimiento, se considera que actualmente es jurídicamente imposible hacer efectiva la sanción económica a que se hizo referencia en el proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinte, en razón a que, constituye un hecho notorio que el pasado dos de septiembre de dos mil veinte desapareció el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, dada la renuncia de sus integrantes, tal como quedó lo establecido en el artículo segundo del Decreto 217, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, correspondiente al siete de septiembre de dos mil veinte¹. Por tanto, a ningún fin práctico conduce la imposición de la medida de apremio en cita, ya que a quienes se requirió el cumplimiento en fechas anteriores ya no ocupan actualmente el cargo que venían ostentando.

¹ **“ARTÍCULO SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **se declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021**, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

Asimismo, se precisa que tampoco podría aplicarse la sanción económica a los nuevos concejales, pues los mismos acaban de asumir el cargo y son entes jurídicos distintos; máxime que éstos no tenían conocimiento del requerimiento y apercibimiento respectivo.

Segundo.- No obstante lo anterior, toda vez que mediante Decreto 218, publicado en la edición extraordinaria 178 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, fue nombrado un Concejo Municipal que se hará cargo de la administración y gobierno del municipio de Macuspana, Tabasco, quien en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco², se considera, ejercerá las facultades y obligaciones propias de un ayuntamiento, establecidas en el artículo 29 de la misma, por tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, y a fin de dar seguimiento a la secuela procesal en la presente causa, este Pleno ordena requerir por primera ocasión con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, al **CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma de *****; al actor *****. Quedan apercibidas dichas autoridades para el caso de no cumplir con lo requerido, se impondrá en contra de cada una de ellas, **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

Tercero.- Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado *****, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se realice el pronunciamiento correspondiente, en relación al pago de la cantidad adeudada a su defendido. Asimismo, que ante la renuncia del Cabildo y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se requiera el cumplimiento del pago que se adeuda al Concejo Municipal del citado Ayuntamiento. Atento a lo anterior, es de indicarle que deberá estarse a lo ordenado en el punto anterior.

Cuarto.- Se tiene por recibido oficio 22248/2020, suscrito por la actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación hace de conocimiento al Pleno de la Sala Superior de éste Tribunal, el proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, a través del cual requiere para que en el término de tres días hábiles, se remita copia certificada de las constancias con la que se advierta el cumplimiento al fallo protector concedido a la parte quejosa dentro del juicio de amparo indirecto número 49/2020-10, con apercibimiento de hacer efectivo lo ordenado mediante proveídos de fechas catorce de agosto y nueve de octubre de dos mil veinte, en caso de no hacerlo; agréguese a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, mediante atento oficio envíese al titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar en el juicio de Amparo número 49/2020-10, que este Tribunal ha llevado a cabo las diligencias necesarias para dar

² “Artículo 57. (...)

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor y en su caso, las del segundo síndico.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cumplimiento al fallo amparador y en su caso, si a bien lo tiene, requerir a la autoridad sentenciada tal cumplimiento...”

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 4189-III, recibido el tres de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto 1534/2017-III, promovido por ***** y *****; así como de los escritos signados por los ciudadanos ***** y ***** y ***** , recibidos los días diecinueve de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, **relacionados con el amparo número 1534/2017-III**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Por presentados a los ciudadanos ***** y ***** , actores en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual dan cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, manifestando, entre otras cosas, que la programación de pagos que realizó el entonces Cabildo del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, y que fue convalidada por el Concejo Municipal del citado municipio, se basó en un monto de salarios caídos que no corresponde a lo reclamado en el presente juicio, ya que existe una actualización de las cantidades por el importe de ***** para el ciudadano ***** y ***** para el ciudadano ***** , por lo que solicitan a este tribunal se requiera el pago de las cantidades actualizadas que les corresponde.*

*No obstante, el ciudadano ***** , anexa la documentación consistente en credencial para votar (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP) y, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los cuales se ordena correr traslado a la autoridad sentenciada para los efectos legales a que haya lugar.*

Segundo.- *Agréguese a los autos el oficio 4189-III signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual requiere a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que en el término de diez días hábiles, remita copia certificada de las constancias que acrediten que requirió los pagos correspondientes a favor de los quejosos ***** y ***** , según el calendario de pagos exhibidos por la parte demandada.*

Tercero.- *En atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, y en estricto acatamiento a la sentencia amparadora dictada por el Juez Segundo de Distrito en el juicio número 1534/2017-III, así como a lo ordenado por la autoridad federal en el punto inmediato anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, integrado por los ciudadanos ***** (Primer Concejal Propietario), ***** (Segunda Concejal Propietaria) y ***** (Tercera Concejal Propietaria),*

para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haberlo realizado por la suma de ***** a favor del ciudadano ***** y ***** a favor del ciudadano ***** , importes que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, según el calendario de pagos que exhibieron y ratificaron las citadas autoridades mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil veinte. Bajo el apercibimiento que de no hacerlo se impondrá a CADA UNO, MULTA equivalente a DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

Por último, se reserva acordar lo conducente respecto a las cantidades actualizadas que alegan los actores, hasta en tanto las autoridades requeridas den cumplimiento a lo aquí ordenado.

Cuarto.- Por presentado el Licenciado ***** , representante legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita por segunda ocasión se requiera a los actores para exhiban los documentos consistentes en INE, RFC, CURP Y COMPROBANTE DE DOMICILIO, para poder generar los títulos de crédito. Atento a lo anterior, es de indicarle que deberá estarse a lo acordado en el punto segundo del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, en el cual se proveyó respecto a lo que peticiona, así como a lo acordado en el presente auto en el punto primero.

Quinto.- Mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el juicio de Amparo número 1534/2017-III...”

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 21873/2020, recibido el nueve de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto número 137/2020-8, promovido por *****; relativo al toca de apelación **AP-087/2019-P-1**, en contra de la Fiscalía General del Estado y otros; así como el oficio TJA-S-4-173/2020 signado por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal; **relacionados con el amparo número 137/2020-8**, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -
- - -

...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 21873/2020, signado por la Licenciada ***** , actuario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, quien en vías de notificación comunica el proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, dictado dentro del **juicio número 137/2020-8** promovido por ***** , en el cual informa que causo ejecutoria la sentencia de veintidós de octubre de dos mil veinte; y requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, el cumplimiento a la ejecutoria mencionada con apercibimiento de multa, y la remisión del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

Segundo.- Por recibido el oficio TJA-S-4-173/2020, signado por la Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, mediante el cual remite el toca de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apelación AP-087/2019-P-1 y expediente número 308/2008-S-4, en cuatro tomos, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes de la Sala a su cargo. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales procedentes. - - - - -

Tercero.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1. Deje insubsistente la resolución dictada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el tomo de apelación AP-087/2019-P-1, de su índice.

2. Emita una diversa resolución en el que deseche el recurso de apelación interpuesto por la demandada Fiscal General del Estado de Tabasco...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el tomo de apelación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria. - - - - -

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el tomo de apelación AP-087/2019-P-1, así como el expediente 308/2008-S-4, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído y acúcese de recibo al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tomas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio número SFP/UVIG/SDI/0962/2019 recibido el veintisiete de enero de dos mil veinte, firmado por el Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, relacionado con la queja por sanciones graves interpuesta por ***** y otros; tres escritos recibidos el siete de febrero, veinte de octubre y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, firmados por los ciudadanos ***** y *****; así como el oficio TJA-OIC-073/2020, suscrito por la titular del Órgano Interno de Control, relacionados con el CES-418/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta con los oficios número SFP/UVIG/SDI/0962/2019 y TJA-OIC-073/2020, signados por el titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública y la titular del Órgano Interno de Control de este tribunal, respectivamente, a través de los cuales, **declinan** los expedientes **PI.- 222/2019 y PI.- 113/2020**, generados a partir de las **quejas administrativas** presentadas ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, por los ciudadanos ***** , ***** y otros, contra actos presuntamente cometidos por el Magistrado Presidente, el Pleno de la Sala Superior y la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, así como por el Presidente Municipal del

Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dentro del expediente de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.

Al respecto, con fundamento en los artículos 63 Ter y 63 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 9, fracción IV y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 171, fracciones X, XII, XX y XXXVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracciones V, VIII, XV, XVIII y XXVIII, 13, fracción IV, 59, 60 y 61, del Reglamento Interior de este tribunal, atendiendo a la plena autonomía constitucional con que cuenta este órgano jurisdiccional, **EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO ASUME COMPETENCIA** para conocer sobre las quejas administrativas planteadas por los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , en contra de actos presuntamente cometidos por el Magistrado Presidente, el Pleno de la Sala Superior y la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, dentro del expediente de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**.

Lo anterior es así, pues se observa que lo que en realidad reclaman los quejosos en sus escritos de cuenta son presuntos actos u omisiones cometidos por estos servidores públicos del tribunal en el ejercicio de la función jurisdiccional, al afirmar, en esencia, que se “falsearon” datos en el informe justificado de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, rendido por la Secretaria General de Acuerdos, en representación del Pleno de la Sala Superior, en el juicio de amparo **1771/2019-II**; que asimismo, no era necesario que se impusieran medidas de apremio en el expediente **CES-418/2013-S-3**, para dar cumplimiento al artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y que, en todo caso, se ha omitido continuar con la ejecución de la sentencia dictada en el citado expediente, sin que se haya aplicado medida de apremio alguna, vulnerando el principio de impartición de justicia pronta que al respecto establece el artículo 17 de la constitución.

De tal suerte que de conformidad con los artículos antes señalados, es competencia exclusiva del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conocer sobre las quejas administrativas que se interpongan en contra de este tipo de actos, es decir, por **presuntas faltas cometidas por los servidores públicos de este tribunal en el ejercicio de la función jurisdiccional**.

Segundo.- Preciado lo anterior, se tiene que de un análisis pormenorizado a dichas quejas y anexos que se acompañan a los oficios de cuenta, se colige que tales quejas son **IMPROCEDENTES**, en atención a las siguientes consideraciones:

Por un lado, porque la queja no es la vía idónea a través de la cual se pueda cuestionar el **criterio** aplicado por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, tal como lo es, en la ejecución o cumplimiento de una sentencia, siendo que ello corresponde, en todo caso, a los órganos revisores competentes como el Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo.

Tan es así que como **hechos notorios**³ se invoca que los ahora quejosos promovieron sendos juicios de amparo indirecto, haciendo valer esencialmente las mismas causas

³ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los archivos jurisdiccionales que lleva este tribunal, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

invocadas en las quejas que se acuerdan, mismos que quedaron radicados en el **Juzgado Sexto de Distrito del Estado**, bajo los números de expediente **1771/2019-II** y **755/2020-VI**, siendo que mediante resoluciones de fechas trece de diciembre de dos mil diecinueve y veintiséis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, se resolvió **NO AMPARAR NI PROTEGER** a los ahora quejosos, al considerar, en el primer caso, que tanto la Tercera Sala Unitaria como el Pleno de la Sala Superior de este tribunal, actuaron conforme a derecho, el primero, al remitir el expediente al Pleno, para lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **418/2013-S-3**, y el segundo, al recibir el expediente pero devolverlo a la Sala Unitaria, para que se cumplieran con las formalidades necesarias, con el fin de hacer cumplir la sentencia dictada, actuando conforme al procedimiento de ejecución de sentencias en el caso en concreto; y, en el segundo caso, al estimar que con tal actuación de este tribunal, no se vulneraba el principio de justicia pronta previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Es aplicable a lo anterior, por analogía, las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido a continuación se inserta:

“Registro digital: 205872

Instancia: Pleno

Época: Octava

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 15/90

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo VI, primera parte, julio-diciembre de 1990, página 85

Ubicación: <http://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205872>

QUEJA ADMINISTRATIVA. NO ES UN RECURSO POR VIRTUD DEL CUAL SE ESTUDIE, ANALICE Y RESUELVA SOBRE LA LEGALIDAD DE UNA RESOLUCION. *Del contenido de la queja sólo deben tomarse en consideración los hechos que aludan a la comisión de una pretendida falta en el despacho de los negocios a cargo de un funcionario judicial. De ahí que, por regla general, no es procedente analizar los fundamentos de una resolución, ni menos pronunciarse al respecto, pues ello equivaldría a tratar la queja, como si fuera un recurso, lo cual carece de fundamento legal.”*

“Registro digital: 205811

Instancia: Pleno

Época: Octava

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 15/91

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo VII, mayo de 1991, página 26

Ubicación: <http://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205811>

a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

QUEJA ADMINISTRATIVA. VERSA SOBRE IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS A FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y NO SOBRE CRITERIOS JURIDICOS.

La llamada "queja administrativa" cuya existencia se deriva de lo previsto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene como propósito que el Pleno de la Suprema Corte conozca y decida si la conducta de magistrados y jueces es correcta, por lo que esa instancia debe circunscribirse al examen de conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad en la actuación de los funcionarios judiciales. Por consiguiente, en dicha instancia no pueden examinarse de nueva cuenta, para efectos jurisdiccionales, los problemas jurídicos controvertidos en un caso concreto, para determinar si la Suprema Corte comparte el criterio jurídico sustentado o si existe alguna irregularidad técnica en una sentencia que, en muchos casos, tiene el carácter de ejecutoria."

Por otro lado, también se considera improcedente la queja planteada porque, tal como lo resolvió el **Juzgado Sexto de Distrito** en las resoluciones antes señaladas, no se cuentan con los elementos para determinar que, efectivamente, con el actuar de estas autoridades se vulnera lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, pues como así se expuso en el informe justificado rendido en fecha doce de octubre de dos mil veinte en el juicio de amparo **755/2020-VI**, de las constancias que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-418/2013-S-3**, se puede advertir que mediante oficio TCA-S3-082/2020 de fecha once de marzo de dos mil veinte, el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, remitió al Pleno los autos originales del citado expediente **418/2013-S-3**, para que se continuara con los trámites necesarios y se resolviera sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en dicho asunto con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince y, de la resolución interlocutoria de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; por lo que esta autoridad, por acuerdo de once de marzo de dos mil veinte, ordenó la apertura del cuadernillo de ejecución de sentencia y requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, así como al Presidente y, titulares de la Dirección de Seguridad Pública y de la Contraloría Municipal, todos del citado ente público, para realizar el pago a cada uno de los actores del juicio de origen, apercibiéndolas que de no hacerlo, se les aplicaría una multa equivalente a ciento cincuenta unidades de medida y actualización, según se advierte de las fojas 51 a la 53 del cuadernillo de ejecución. De ahí que resulta evidente que este Pleno de la Sala Superior sí ha dado cumplimiento a lo que marca el artículo 17 de la constitución.

No obstante, es de hacerse notar que debido a la emergencia sanitaria decretada en atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), no ha sido posible continuar con el trámite de ejecución en dicho expediente, toda vez que el Pleno de la Sala Superior de este órgano constitucional autónomo emitió el Acuerdo General S-S/004/2020, por medio del cual declaró la suspensión en su totalidad de las labores administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, no corriendo plazos y términos procesales, ni celebrándose audiencias ni sesiones de Pleno; declarando inhábiles los días comprendidos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril de dos mil veinte, esto derivado de la contingencia del fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Asimismo, en fechas posteriores, emitió diversos Acuerdos Generales donde fue ampliado dicho periodo de suspensión de actividades.

En ese orden de ideas, la Sala Superior emitió el diverso Acuerdo General S-S/009/2020, en el cual aprobó los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, así como los diversos Acuerdos Generales S-S/010/2020, S-S/011/2020, S-S/012/2020, S-S/013/2020, S-S/014/2020 y S-S/015/2020, con los que, entre otros, se modificó el primer acuerdo y en donde quedaron establecidas de manera específica las actividades para las que se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales en este tribunal, de manera provisional, por el periodo del 3 (tres) de agosto al 11 (once) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

De dichos documentos se advierte que conforme al artículo TERCERO TRANSITORIO, incisos f) y h), de los citados lineamientos, durante este periodo únicamente se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes, e igualmente, para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento (a partir del 19 de octubre de 2020), o, en todo caso, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena (a partir del 3 de noviembre de 2020); lo anterior, a fin de evitar la aglomeración de personas en las instalaciones del tribunal, derivado del procedimiento (presencial) que implica, entre otros, el de ejecución previsto en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco entonces vigente, por lo que en estos casos se consideró primordial preponderar el orden público frente al interés particular, sin que ello exima de que paulatinamente se puedan ir abriendo las demás actividades hasta ahora suspendidas, conforme a las circunstancias de salud pública así lo permitan.

Así las cosas, si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales, en los plazos y términos que fijen las leyes; lo cierto es que conforme a criterio consensado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden existir situaciones excepcionales y/o excluyentes de responsabilidad que justifiquen la demora en el cumplimiento del precepto anterior, **excepción que en el caso se actualiza**, pues el plazo para la ejecución o cumplimiento de sentencias, ante la omisión total de las autoridades condenadas, se encuentra suspendido, en atención a las consideraciones antes expuestas.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, por analogía, las jurisprudencias sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del contenido siguiente:

“Registro digital: 205634

Instancia: Pleno

Época: Octava

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 31/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 57, septiembre de 1992, página 17

Ubicación: <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205634>

QUEJA ADMINISTRATIVA. POR REGLA GENERAL DEBE DECLARARSE FUNDADA, SI EXISTE UNA DILACION EXCESIVA EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE SENTENCIA DE UN ASUNTO A MENOS QUE SE DEN SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE LO

JUSTIFIQUEN. De conformidad con el artículo 17 Constitucional, "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" y la Ley de Amparo establece los plazos y términos relativos a la tramitación y resolución de los juicios y recursos que regula, por lo que la formulación de un proyecto de sentencia en un asunto y lógicamente, su resolución, fuera de ellos se traduce, por regla general, en una irregularidad en la administración de justicia, lo que implica que si, por ese motivo se formula una queja administrativa en contra de un funcionario judicial y queda debidamente demostrado, la misma debe declararse fundada y, como consecuencia, imponer las correcciones disciplinarias correspondientes y adoptar las medidas convenientes, siempre y cuando no se presente alguna situación excepcional que lo justifique."

"Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Época: Octava

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 57, septiembre de 1992, página 18

Ubicación: <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205635>

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.

El artículo 17 de la Constitución consagra la garantía denominada derecho a la jurisdicción que consiste, conforme al texto literal del precepto, en que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial" lo que significa, por regla general, que un funcionario judicial actúa indebidamente cuando incurre en dilaciones que lo llevan a vulnerar esos dispositivos al no acordar las promociones de las partes o emitir las resoluciones dentro de los términos específicos que para cada situación señalan las normas procesales aplicables. De ello se sigue que si se formula una queja administrativa con motivo de esas irregularidades y el funcionario admite que incurrió en ellas o las mismas se encuentran probadas, en principio, debe considerarse fundada la queja e imponer las correcciones disciplinarias que correspondan o adoptar medidas que se juzguen convenientes. Sin embargo, al examinar cada caso se debe considerar que el legislador al fijar términos procesales en las leyes respectivas no pudo atender a la variada gama de casos que se someten a los tribunales, tanto por la índole de las cuestiones jurídicas que se controvierten como por la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente y la extensión de los escritos aportados y pruebas desahogadas. Por la naturaleza del problema resulta lógico inferir que el legislador, al hacer la determinación a que se alude



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tomó en cuenta, por una parte, el tiempo que previsiblemente, considerando la capacidad y diligencia medias de un juzgador y de su personal profesional y administrativo de apoyo, se requiere para acordar o resolver la generalidad de los asuntos que ingresan a los órganos jurisdiccionales y, por otra, a que este ingreso sea en número proporcionado a la potencialidad de trabajo del juzgado o tribunal que corresponda. Por todo ello cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que o bien se presentaron atenuantes o bien, excluyentes de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario contra el que se formuló la queja administrativa y resolverla en consecuencia."

Mismo razonamiento debe seguir la imputación de los quejosos en cuanto a que se "falsearon" datos en el informe justificado de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, rendido por la Secretaría General de Acuerdos, en representación del Pleno de la Sala Superior, en el juicio de amparo **1771/2019-II**, pues no se cuentan con los elementos suficientes para su estudio, habida cuenta que en el apartado relativo, los quejosos sólo se limitan a señalar que la Secretaría General de Acuerdos rindió su informe previo de mala fe, negando el acto reclamado y transcribiendo, en parte, el acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente **418/2013-S-3**, afirmando que con ello se desmentía la afirmación realizada por la Secretaría General de Acuerdos, en el citado informe justificado; sin embargo, no expone razonamiento alguno con el cual evidencie la presunta "falsedad" en la que incurrió la citada servidora pública, ni por qué tal acuerdo desmentía lo afirmado en el citado informe justificado, sin que tampoco este Pleno advierta como evidente tal hecho.

Tercero.- Por otro lado, también es **IMPROCEDENTE** la queja que se plantea por lo que corresponde al **Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, pues este tribunal sólo es competente para conocer de las actuaciones de dicho servidor público, cuando se encuentren relacionadas con la función jurisdiccional de este tribunal y no así cuando se traten de conductas propias atribuidas al citado servidor público, esto de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, por lo que, en este sentido, queda expedito el derecho de los quejosos para hacerlo valer en la vía que estimen conducente.

Cuarto.- En relación con los escritos de los promoventes, dígase que **debe estarse a lo acordado** a través del presente proveído y, en cuanto a su solicitud de que el Magistrado Presidente de este tribunal se excuse de conocer del presente asunto, ya que no puede ser juez y parte dentro de un procedimiento, **no ha lugar** acordar favorablemente, en virtud que no se acreditan los extremos de su dicho, esto de conformidad con los artículos 31 y 167 de la Ley de Justicia Administrativa antes citada.

Quinto.- Finalmente, en cuanto a la petición del titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, realizada en su oficio número SPF/UVIG/SDI/0962/2019, de turnar el expediente **PI.- 222/2019** al Órgano Interno de Control de este tribunal, por economía procesal, **no ha lugar** acordar de conformidad lo solicitado, en atención a los antecedentes y consideraciones antes expuestas, mismas que se solicita se tengan por reproducidas, en obvio de repeticiones.

Sexto.- Téngase como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre de los promoventes, el ubicado en la ***** de esta ciudad.

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número 19955/2020 recibido el once de diciembre de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo indirecto número 18/2018-III, promovido por la C. *****. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -
- - - - -

“...Único.- Agréguese a los autos el oficio 19955/2020, signado por el Licenciado ***** , Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual informa el contenido del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **18/2018-III**, señalando que el domicilio autorizado por la C. ***** , para oír y recibir citas y notificaciones ante ese juzgado, es el ubicado en ***** ; sin embargo, a fin de evitar dilaciones procesales y en atención a las constancias que le fueron remitidas por esta autoridad responsable, ordenó la notificación de manera personal de dicho auto y del diverso de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno de la Sala Superior, a la C. ***** , indicándole a la quejosa que una vez notificada –por sí o por conducto de sus autorizados legales- deberá comparecer ante este tribunal, para el efecto diligenciar su reinstalación.

En virtud de lo anterior y a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el acuerdo antes señalado, toda vez que el segundo periodo vacacional de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, comprenderá del día lunes (14) al jueves treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte; con fundamento en los artículos 22 y 171, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se **HABILITAN** los días **CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en un **HORARIO DE 9:30 A.M. A 2:30 P.M., ÚNICAMENTE** para el efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el amparo en revisión 223/2019, derivado del juicio de amparo 18/2018-III, y así poder ejecutar lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a favor de la C. ***** , emitido en cumplimiento a dicho amparo; para lo cual, en tales días y horarios estarán disponibles las instalaciones de este tribunal, a fin de que la citada persona pueda acudir a ejecutar lo ordenado.

Para tales efectos, se instituye a la **Dirección Administrativa** para que proceda a proporcionar todas las facilidades de acceso al edificio que alberga este tribunal, a la C. ***** , dentro del periodo antes señalado, para lo cual, deberá presentarse con una identificación oficial vigente, ingresar al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

*Igualmente, se solicita atentamente a la titular de la **Primera Sala Unitaria, Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez**, para que proceda a indicar la guardia que cubrirá el periodo arriba señalado, a fin de poder ejecutar lo ordenado en el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ordenando a su vez, correrle copia del auto antes referido.*

*Asimismo, se instruye a la **Secretaría General de Acuerdos** para que indique la guardia que cubrirá el periodo arriba señalado, a fin de poder ejecutar lo ordenado en el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y proceda a publicar el aviso correspondiente en el acceso principal del edificio, debiendo levantar acta circunstanciada de dicha publicación y de lo acontecido durante la guardia.*

*Finalmente, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar...”*

ASUNTOS GENERALES

- - - **Primero.**- La Secretaría General de Acuerdos dio cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo tercero transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.- Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/018/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y

uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.
- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.
- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3** del **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

NORMALIDAD, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su ETAPA 2, así como en congruencia con los LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, emitidos como parte de la ETAPA 1, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas – que estén en estado de resolución-.
- b) Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.
- c) Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones

extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.

- d) Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.
- e) Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.
- f) Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020, estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estimó conveniente modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL**

VEINTE) al 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejercerá **del 14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no correrán términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramiten en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente adicionar el Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de considerar que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- (...)

(...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

g) (...)

h) (...)

i) (...)

(...)

CUARTO.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejercerá del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no correrán términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramiten en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el 4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

QUINTO.- Transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Encargada del Despacho, Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, quien certifica y da fe..."

- **-Segundo.-** La Secretaria General de Acuerdos dio cuenta de la propuesta de diagnóstico cualitativo y cuantitativo presentado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, por el trienio de 2017-2020, a fin de dar cumplimiento al artículo 171, fracción XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

“Único.- Téngase por recibido el oficio número SEMRA-01-201/2020, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mezquita, por el cual, en cumplimiento al artículo 171, fracción XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, adjunta el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de la Sala Especializada en materia de

Responsabilidades Administrativas, por el trienio de 2017-2020. Atento a lo anterior, se ordena remitir el mismo al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.” -----

- **-Tercero.-** La Secretaria General de Acuerdos dio cuenta del vencimiento de los nombramientos y en su caso expedición de uno nuevo, del personal jurisdiccional y Unidades de apoyo administrativo de este Tribunal.

- - - **Primero.-** Para los cargos de Secretaria General de Acuerdos y, Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y IX y, 184 fracciones V y VI, y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Beatriz Margarita Vera Aguayo, Helen Viridiana Hernández Martínez, Omar Oswaldo Gómez Domínguez y Esther Reyes Vega, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|------------------------------------|---|--------------------------------|
| Beatriz Margarita Vera Aguayo | Secretaria General de Acuerdos | Secretaría General de Acuerdos |
| Helen Viridiana Hernández Martínez | Secretaria de Acuerdos de Sala Superior | Primera Ponencia |
| Omar Oswaldo Gómez Domínguez | Secretario de Acuerdos de Sala Superior | Segunda Ponencia |
| Esther Reyes Vega | Secretaria de Acuerdos de Sala Superior | Tercera Ponencia |

Asimismo, se autoriza la suplencia temporal de la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, como Secretaria General de Acuerdos.

- - - **Segundo.-** Para los cargos de Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año a los licenciados Jorge Villegas Bautista, Mariana Sánchez Torres, Lluvey Jiménez Cerino e Isabel Pablo Cruz. Con la salvedad de que la licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, goza de nombramiento definitivo. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|---------------------------------------|---|--|
| Jorge Villegas Bautista | Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria | Primera Sala Unitaria |
| Mariana Sánchez Torres | Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria | Segunda Sala Unitaria |
| Silvia del Carmen Hernández Hernández | Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria | Tercera Sala Unitaria |
| Lluvey Jiménez Cerino | Secretaria de Acuerdos de Sala Unitaria | Cuarta Sala Unitaria |
| Isabel Pablo Cruz | Secretario de Acuerdos de Sala Unitaria | Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas |



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

--- **Tercero.**- Para los cargos de Secretarios de Estudio y Cuenta, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción VIII y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por el tiempo determinado de un año, a los licenciados Iris Nayeli López Ochoa, Carmen González Vidal, Yuly Paola de Arcia Méndez, Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Gloria Beatriz Hernández Márquez, Carlos Arturo Contreras Cruz, Ángel Antonio Montero Herrera y Cecilia del Carmen Morales Salvador. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|-------------------------------------|--------------------------------|--|
| Iris Nayeli López Ochoa | Secretario de Estudio y Cuenta | Primera Ponencia |
| Carmen González Vidal | Secretario de Estudio y Cuenta | Segunda Ponencia |
| Yuly Paola de Arcia Méndez | Secretario de Estudio y Cuenta | Tercera Ponencia |
| Cristel Guadalupe Vázquez Díaz | Secretario de Estudio y Cuenta | Secretaría General de Acuerdos |
| Gloria Beatriz Hernández Márquez | Secretario de Estudio y Cuenta | Segunda Sala Unitaria |
| Carlos Arturo Contreras Cruz | Secretario de Estudio y Cuenta | Tercera Sala Unitaria |
| Ángel Antonio Montero Herrera | Secretario de Estudio y Cuenta | Cuarta Sala Unitaria |
| Cecilia del Carmen Morales Salvador | Secretario de Estudio y Cuenta | Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas |

--- **Cuarto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "A" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los profesionistas Jorge Nicolás Cornelio Morales, Eréndira Estrada Bautista, Lorena Hernández Sánchez, Luis Armando Villegas Morales, Violeta Crystell Castillo García, Ángela Villegas Alcudía, Benjamín Daniel López Iglesia y Luisa Elena Zamudio Cardeña. Y por tiempo determinado de tres meses a los profesionistas Jessica Lizbeth Díaz Domínguez y Wigelmi de la Rosa Cornelio. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Jorge Nicolás Cornelio Morales | Oficial Jurisdiccional "A" | Primera Ponencia |
| Eréndira Estrada Bautista | Oficial Jurisdiccional "A" | Segunda Ponencia |
| Lorena Hernández Sánchez | Oficial Jurisdiccional "A" | Tercera Ponencia |
| Jessica Lizbeth Díaz Domínguez | Oficial Jurisdiccional "A" | Tercera Ponencia |

| | | |
|----------------------------------|----------------------------|--|
| Luis Armando Villegas Morales | Oficial Jurisdiccional "A" | Primera Sala Unitaria |
| Luisa Elena Zamudio Cardeña | Oficial Jurisdiccional "A" | Segunda Sala Unitaria |
| Ángela Villegas Alcudia | Oficial Jurisdiccional "A" | Tercera Sala Unitaria |
| Benjamín Daniel López Iglesia | Oficial Jurisdiccional "A" | Cuarta Sala Unitaria |
| Wigelmi de la Rosa Cornelio | Oficial Jurisdiccional "A" | Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas |
| Violeta Crystell Castillo García | Oficial Jurisdiccional "A" | Secretaría General de Acuerdos |

--- **Quinto.**- Para los cargos de Oficiales Jurisdiccionales "B" de la Sala Superior, las Salas Unitarias, Sala Especializada y Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción XIV y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Virginia Raymundo Raymundo, Ángel del Carmen León García, Karla Stephania Morales Álvarez. Y por tiempo determinado de tres meses a los profesionistas Alejandra Ramos Ramírez, Amay Rani Alejo Martínez y Guadalupe Hernández Jiménez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|----------------------------------|----------------------------|--|
| Virginia Raymundo Raymundo | Oficial Jurisdiccional "B" | Primera Ponencia |
| Alejandra Ramos Ramírez | Oficial Jurisdiccional "B" | Primera Sala Unitaria |
| Amay Rani Alejo Martínez | Oficial Jurisdiccional "B" | Segunda Sala Unitaria |
| Ángel del Carmen León García | Oficial Jurisdiccional "B" | Tercera Sala Unitaria |
| Karla Stephania Morales Álvarez. | Oficial Jurisdiccional "B" | Cuarta Sala |
| Guadalupe Hernández Jiménez. | Oficial Jurisdiccional "B" | Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas |

--- **Sexto.**- Para los cargos de Actuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 párrafo primero fracción IX y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Anisol Osorio de la Fuente, Chantal Flores Pozo, Verónica Chablé Chablé, José Humberto Méndez Torres, Tonatíuh Ledesma Aguilera, María Cristhell Ricárdez Inés y Melisa de Jesús García Pérez. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|----------------------------|--------------|--------------------------------|
| Anisol Osorio de la Fuente | Actuario | Secretaría General de Acuerdos |



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

| | | |
|-------------------------------|----------|--|
| | | |
| Chantal Flores Pozo | Actuario | Secretaría General de Acuerdos |
| Verónica Chablé Chablé | Actuario | Primera Sala Unitaria |
| José Humberto Méndez Torres | Actuario | Segunda Sala Unitaria |
| Tonatiuh Ledesma Aguilera | Actuario | Tercera Sala Unitaria |
| María Cristhell Ricárdez Inés | Actuario | Cuarta Sala Unitaria |
| Melisa de Jesús García Pérez | Actuario | Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas |

- - - **Séptimo.-** Para el cargo de Defensores de lo Administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción VIII y 184 párrafo primero fracción XI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Juan Octavio Hernández Andrade, Audrey Guzmán Reyes (suplencia temporal, en virtud de contar con nombramiento definitivo de Secretaria Mecnógrafa de Sala Superior) y, Candelario Montejo Arias. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN |
|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Juan Octavio Hernández Andrade | Defensor de lo Administrativo | Coordinación de Defensores de lo Administrativo |
| Candelario Montejo Arias | Defensor de lo Administrativo | Coordinación de Defensores de lo Administrativo |

Así mismo, se designa para suplir temporalmente la ausencia de un defensor administrativo, hasta por un año, a la ciudadana Audrey Guzmán Reyes, quien cuenta con nombramiento definitivo de Secretaria Mecnógrafa, expedido con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

- - - **Octavo.-** Para el cargo de Oficial de Partes, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Departamento A, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracciones VIII y XXVI y 184 párrafo primero fracciones XIII y XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, a los licenciados Jenny Morales Cruz, Saúl Guzmán Molina, Jesucita Dantorie Valenzuela, al ciudadano Roberto López Valdés, y, Patricia Guzmán Echeverría, respectivamente. Los servidores públicos antes referidos, quedan adscritos de la siguiente forma:

| SERVIDOR PÚBLICO | CARGO | AREA DE ADSCRIPCIÓN |
|--------------------|-------------------|---|
| Jenny Morales Cruz | Oficial de partes | Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos. |

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| <i>Saúl Guzmán Molina</i> | <i>Oficial de partes</i> | <i>Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos.</i> |
| <i>Jesucita Dantorie Valenzuela</i> | <i>Director Administrativo</i> | <i>Dirección Administrativa</i> |
| <i>Roberto López Valdés</i> | <i>Titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General</i> | <i>Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales</i> |
| <i>Patricia Guzmán Echeverría</i> | <i>Jefe de Departamento A</i> | <i>Unidad de Control Presupuestal, Contabilidad y Finanzas</i> |

- Noveno.- Para los cargos de titular del Área de Investigación, y, de Área de Substanciación, del Órgano Interno de Control, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa, en concordancia con los numerales 33 y 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los numerales 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, respectivamente, a los licenciados Suany Maritza Cruz García y, Antonio Oseguera Salazar..

- Décimo.- Para el cargo Titular de la Unidad de Archivo e Informática, de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción XXVI y 184 párrafo primero fracción XVI y párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se expide el nombramiento por tiempo determinado de un año, al Ingeniero Marcos Uriel Montuy Sansores.

Expídanse los nombramientos de las personas mencionadas por tiempo determinado de un año y tres meses según corresponda. - - - - -

- - - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece a la XXX Sesión Ordinaria, de fecha once de diciembre de dos mil veinte.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----